



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2023-00653</u>
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO	JAIRO HABID SIERRA ARROYO
FECHA	MARZO 7 DE 2024

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse consumado orden de inmovilización. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo siete (07) de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor FERNANDO TRIANA SOTO apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico notificaciones@tumnet.com, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse consumado orden de inmovilización.

CONSIDERA:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral^{2º} del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse consumado orden de inmovilización

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse consumado orden de inmovilización.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: : PLACA: JUU808, Clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Modelo: 2022, Línea: KWID, Chasis No.: 93YRBB007NJ898773, Motor No.: B4DA405Q107560, Color: ROJO FUEGO NEGRO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor JAIRO HABID

SIERRA ARROYO, identificado con C.C. No 8.799.433,. Oficiese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaría oficiese al parqueadero SIA BARRANQUILLA o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo a la parte demandante FINANZAUTO S.A. BIC o a su autorizado.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a434e7347e0bdaf27f4e6ee59accfbaba1a37bd569610efc4579c7778729eab**

Documento generado en 06/03/2024 12:45:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0031**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO